



APRUEBA REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE PREMIOS A DEPORTISTAS, EX DEPORTISTAS, DIRIGENTES Y EX DIRIGENTES DESTACADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Santiago, 12 ENE 2011

DECRETO N° 6

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

- 1 MAR. 2011

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO
FBD
02 MAR. 2011

DEPART. T. R. y REGISTRO

DEPART. CONTABIL.

SUB DEPTO. C. CENTRAL

SUB DEPTO. E. CUENTAS

SUB DEPTO. C. P. y Bienes Nac.

DEPART. AUDITORÍA

DEPART. V. O. P., U. y T.

SUB DEPTO. MUNICIP.

REFRENDACIÓN

REF. POR \$.....

IMPUTAC.

ANOT. POR \$.....

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 12 letra n) y artículo 16 letra b) de la Ley N°19.712, del Deporte; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el oficio N°68.690, de 17 de noviembre de 2010, de la Contraloría General de la República, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, junto con promover la cultura deportiva en la población, corresponde al Instituto Nacional de Deportes de Chile la función especial de instituir, en favor de deportistas o ex deportistas y de dirigentes o ex dirigentes deportivos nacionales, que tengan o hayan tenido destacada participación, nacional o internacional, premios que pueden consistir en estímulos en dinero, con cargo a su presupuesto;

2. Que tales estímulos tienen por objeto reconocer la contribución a la sociedad de los deportistas, ex deportistas y ex dirigentes más destacados del país, debiendo promoverse su otorgamiento de modo que signifiquen un apropiado reconocimiento e incentivo para los logros deportivos nacionales e internacionales;



TOMADO RAZON

[Signature]

14 MAR. 2011

General
República

3. Que es necesario regular el procedimiento para la entrega de dichos premios

DECRETO:

Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 120, de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, sin tramitar, y apruébase el siguiente reglamento para el otorgamiento de estímulos a deportistas o ex deportistas y de dirigentes o ex dirigentes deportivos nacionales destacados a nivel nacional o internacional, según lo establecido en la letra n) del artículo 12 de la Ley N°19.712:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento establece el procedimiento para la entrega de estímulos en dinero a deportistas nacionales que obtengan récord nacional y/o suramericano y, en su caso, a los equipos campeones nacionales y/o suramericanos. Asimismo, para los deportistas nacionales que obtengan una medalla de oro en los Juegos Suramericanos, y aquellos que reciban medalla de oro, plata o bronce en los Juegos Panamericanos, Juegos Parapanamericanos y Panamericanos Específicos, Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos y Campeonatos Mundiales en categoría adultos o todo competidor. Además, establece el procedimiento para la entrega de galardones no monetarios a deportistas profesionales, ex deportistas, dirigentes y ex dirigentes destacados a nivel nacional o internacional.

Artículo 2°.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Instituto: El Instituto Nacional de Deporte de Chile.
- b) Deportista federado: Aquel deportista nacional, con o sin discapacidad, inscrito en la Federación Nacional respectiva, la que debe ser reconocida por la correspondiente Federación Internacional y el Comité Olímpico de Chile, en adelante "COCH" y que compita en la categoría adultos o todo competidor.
- c) Campeonato Nacional: Aquella competencia de categoría adulta más importante que desarrolle en el periodo correspondiente la Federación respectiva, que cumpla al menos con la participación del 60% de las asociaciones pertenecientes a ella, 4 fechas anuales, y 10 equipos o 10 deportistas, según sean, respectivamente, deportes colectivos o individuales.
- d) Campeonato Suramericano: Aquel reconocido oficialmente por la respectiva Confederación o Federación Internacional,

incorporado al calendario internacional de competencias, con la participación de deportistas de al menos 5 países y que se desarrolla máximo una vez al año.

- e) Juegos Panamericanos: Evento multideportivo que enfrenta cada cuatro años a participantes de todos los países de América organizados por la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA).
- f) Juegos Parapanamericanos: Evento deportivo para atletas paralímpicos, organizados por el Comité Paralímpico de las Américas con apoyo del Comité Paralímpico Internacional (CPI).
- g) Panamericano Específico: Aquel reconocido oficialmente por la Confederación o Federación Internacional de la respectiva disciplina, incorporado al calendario internacional de competencias, que se desarrolla máximo una vez al año y que cuente con la participación de deportistas de al menos 8 países de todo el continente.
- h) Juegos Olímpicos: Evento deportivo multidisciplinario, que se celebra cada cuatro años, organizado por el Comité Olímpico Internacional.
- i) Juegos Paralímpicos: Competición olímpica oficial para atletas con discapacidades físicas, mentales y sensoriales.
- j) Juegos Suramericanos: Conjunto de eventos deportivos organizados cada cuatro años por la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR).

TÍTULO II

DE LOS PREMIOS A DEPORTISTAS DESTACADOS

Artículo 3°.- Los deportistas federados que obtengan los logros y cumplan los requisitos que se establecen en los párrafos siguientes, tendrán derecho a los premios consistentes en estímulos en dinero que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- El monto de cada premio será en Unidades Tributarias Mensuales correspondiente al 1 de enero del año en que se haga efectivo el pago, según la escala que se indicará en cada caso en los párrafos siguientes.

Artículo 5°.- Si el deportista o miembro del equipo de deportistas que obtenga un premio, hubiere fallecido, el estímulo en dinero se entregará a sus herederos.

Párrafo 1°

Premios a los récords nacionales o sudamericanos

Artículo 6°.- Tendrán derecho a premio los deportistas que según el caso, batan el récord nacional o suramericano.

En el evento de que se bata el récord, en más de una oportunidad durante el periodo de recuento, se premiará la mejor marca de la respectiva disciplina.

En aquellas disciplinas deportivas en las cuales no existan récords, tendrán derecho al premio de que trata este párrafo los campeones nacionales o sudamericanos respectivos.

Se incluye en esta categoría de premios las participaciones grupales en deportes individuales, tales como natación, atletismo, remo, ciclismo y otros. En estos casos, el monto del estímulo individual, al igual que los premios correspondientes a los deportes colectivos, se dividirá en partes iguales para cada uno de los deportistas que integren el grupo o equipo.

Artículo 7.- Los montos a que ascenderán los premios establecidos en este párrafo serán los siguientes:

Deportes Individuales	Récord Nacional:	Equivalente a 3 UTM.
	Campeón Nacional:	Equivalente a 3 UTM.
Deportes Colectivos	Campeón Nacional:	Equivalente a 17 UTM.

Deportes Individuales	Récord Suramericano:	Equivalente a 6 UTM.
	Campeón Suramericano:	Equivalente a 6 UTM.
Deportes Colectivos	Campeón Suramericano:	Equivalente a 20 UTM.

Artículo 8°.- Un deportista podrá recibir como máximo un premio por récord o campeonato nacional y otro por récord o campeonato suramericano en cada uno de los periodos anuales que establece el artículo 18° del presente Reglamento.

Párrafo 2°

Premios por participación destacada en Juegos Suramericanos, Juegos Panamericanos y otros que indica

Artículo 9°.- Tendrán derecho a un premio los deportistas que, obtengan medalla de oro en los Juegos Suramericanos y los que obtengan medallas de oro, plata o bronce en Juegos

Panamericanos, Juegos Parapanamericanos, Panamericanos Específicos, Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos y Campeonatos Mundiales.

Se incluye en esta categoría de premios las participaciones grupales en deportes individuales, tales como natación, atletismo, remo, ciclismo y otros. En estos casos, el monto del estímulo individual, al igual que los premios correspondientes a los deportes colectivos, se dividirá en partes iguales para cada uno de los deportistas que integren el grupo o equipo.

Artículo 10°.- Los montos a que ascenderán los premios establecidos en este párrafo serán los siguientes:

a) Juegos Suramericanos (ODESUR)

Deportes Individuales	Medalla de Oro	Equivalente a 30 UTM
Deportes Colectivos	Medalla de Oro	Equivalente a 60 UTM

b) Juegos Panamericanos, Juegos Parapanamericanos y Panamericanos Específicos:

Deportes Individuales	Medalla de Oro	Equivalente a 150 UTM
	Medalla de Plata	Equivalente a 100 UTM
	Medalla de Bronce	Equivalente a 50 UTM
Deportes Colectivos	Medalla de Oro	Equivalente a 300 UTM
	Medalla de Plata	Equivalente a 200 UTM
	Medalla de Bronce	Equivalente a 100 UTM

c) Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos:

Deportes Individuales	Medalla de Oro	Equivalente a 800 UTM
	Medalla de Plata	Equivalente a 600 UTM
	Medalla de Bronce	Equivalente a 400 UTM
Deportes Colectivos	Medalla de Oro	Equivalente a 1600 UTM
	Medalla de Plata	Equivalente a 1200 UTM
	Medalla de Bronce	Equivalente a 800 UTM

d) Campeonatos Mundiales:

Deportes Individuales	Medalla de Oro	Equivalente a 200 UTM
	Medalla de Plata	Equivalente a 150 UTM
	Medalla de Bronce	Equivalente a 100 UTM
Deportes Colectivo	Medalla de Oro	Equivalente a 400 UTM
	Medalla de Plata	Equivalente a 300 UTM
	Medalla de Bronce	Equivalente a 200 UTM

Párrafo 3°

Requisitos generales

Artículo 11°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Título I de este Reglamento, para obtener un premio el o los deportistas, además de obtener alguna de las medallas, récord o campeonato indicados en los párrafos precedentes, deberán suscribir una declaración, en la que se comprometa a no utilizar, fomentar o inducir la utilización de sustancias o métodos prohibidos en el deporte.

El deportista que haya sido premiado de acuerdo a este reglamento, colaborará con las instituciones deportivas que determine el Instituto para actividades de difusión que éste autorice, siempre que dichas actividades de difusión sean compatibles con su calendario de competencias, actividades de entrenamiento y los compromisos previamente adquiridos con sus patrocinadores, si los tuviese.

Artículo 12°.- En la eventualidad de efectuarse controles de dopaje a los deportistas que hubieren obtenido alguna de las medallas, récord o campeonatos que dan derecho a premio, cuyo resultado o definición se encuentre pendiente por cualquier causa o hubieren sanciones de la Federación Internacional, Nacional o del COCH, que estén en espera de definición o en apelación, no se iniciará el proceso de premiación hasta que conste fehacientemente el cierre y la absolución del deportista involucrado.

Artículo 13°.- A los deportistas profesionales solamente se les entregarán los galardones no monetarios establecidos en el Título III de este Reglamento.

TÍTULO III

DE LOS GALARDONES A EX DEPORTISTAS DIRIGENTES Y EX DIRIGENTES DESTACADOS

Artículo 14°: En los casos de deportistas profesionales, ex deportistas, dirigentes o ex dirigentes deportivos nacionales, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, procederá la entrega de un reconocimiento, consistente en un galardón no monetario, cuyo costo no exceda de 3 UTM.

Las postulaciones deberán presentarse al Instituto el año calendario anterior a la fecha de su otorgamiento, según Formulario que estará disponible en el sitio electrónico oficial del Instituto, por la respectiva Federación Deportiva Nacional y patrocinada por el COCH, adjuntando toda la documentación que se

estime necesaria.

El Director Nacional del Instituto constituirá una Comisión, compuesta por un mínimo de tres integrantes, que elaborará un informe fundado, no vinculante, respecto de dichas postulaciones.

Posteriormente, el señalado Director resolverá sobre la entrega de los respectivos galardones no monetarios, en la forma establecida en el artículo 16° del presente Reglamento.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE PREMIOS

Artículo 15°.- El Director Nacional del Instituto, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 19.712, propondrá anualmente al Consejo Nacional el monto de los recursos públicos que deberá contemplar el ítem presupuestario correspondiente a los premios que se regulan por el presente Reglamento, el que deberá respaldarse en la estimación de resultados deportivos que proyecte el Instituto, según su modelo predictivo y en función de las competiciones que para el siguiente ejercicio financiero se encuentren programadas.

El referido ítem deberá incluir el monto de recursos suficientes para el pago de aquellos premios que no se hubieren podido pagar en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

Artículo 16°.- Los premios regulados por este Reglamento serán dispuestos por resolución y entregados por el Director Nacional del Instituto o la persona que éste designe.

Artículo 17°.- El Instituto publicará en su sitio electrónico oficial, la nómina de premiados o galardonados y la fecha de otorgamiento de los premios que se hubieren aprobado.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18°.- Los períodos de recuento para efectos de la entrega de los premios establecidos en este Reglamento, comprenderán doce meses, los que se contarán desde el 1 de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente. La entrega de los premios se efectuará en diciembre de cada año respecto del período inmediatamente anterior.

Artículo 19°.- El Director Nacional del Instituto resolverá los recursos administrativos que se presenten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido

en la Ley N° 19.880.

Artículo 20°.- La División de Actividad Física y Deportes del Instituto velará por el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único Transitorio: El primer periodo a que se refiere el artículo 18° de este Reglamento se iniciará a contar de la publicación del presente Reglamento, hasta el 30 de noviembre del año 2011.

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



ENA VON BAER JAHN

Ministra Secretaria General de Gobierno